

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 31

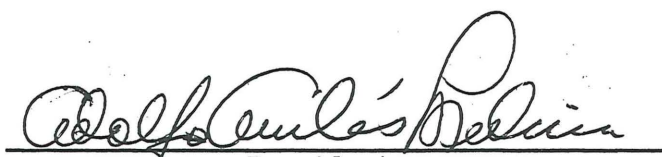
Presentada por: Administración

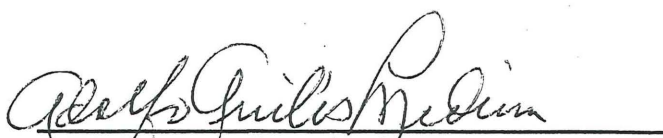
Serie 1979-80

PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UNA CONTRIBUCION ADICIONAL DE \$2,380.00 SOBRE TODA LA PROPIEDAD INMUEBLE SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES COMPRENDIDOS POR EL PROYECTO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, CONOCIDO COMO "CONSTRUCCION ALCANTARILLADO SANITARIO, URBANIZACION GARDENS HILLS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO" Y QUE ALCANZA POR EL NORTE LA CALLE MEADOW LANE, POR EL SUR LA CALLE UNION, POR EL ESTE LA CALLE PASEO DEL PARQUE Y POR EL OESTE LA CALLE JARDIN, TODAS CUYAS PROPIEDADES SE RELACIONAN Y ESPECIFICAN EN EL ADDENDO QUE SE UNE Y HACE FORMAR PARTE DE ESTA ORDENANZA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EL PRODUCTO DE LA CUAL SERA DEPOSITADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO EN UN FONDO ESPECIAL Y REMITIDO A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO PARA REALIZAR LA MEJORA PUBLICA, PARA CUYA REALIZACION SE IMPONE ESTA TASA ESPECIAL; PARA AUTORIZAR AL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO A COBRAR DICHO RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : De conformidad con las disposiciones del Artículo 87-A de la Ley Municipal vigente, Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960, según enmendada, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución en cualquier sección urbana o rural dentro del Municipio para realizar cualquier mejora pública en beneficio directo de la sección y para aplicar el producto de dicho recargo o contribución especial para la realización de la mejora pública y/o compra de equipo, etc. dentro de los límites territoriales de este municipio que comprende el proyecto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado conocido como "Construcción Alcantarillado Sanitario Urbanización Garden Hills del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico".
- Por Cuanto : De conformidad con el precepto de Ley antes citada el Municipio de Guaynabo cursó convocatoria a todos los vecinos y propietarios afectados por las disposiciones de esta ordenanza; hizo aviso, celebró vistas públicas, tal como lo exige la Ley Municipal vigente.
- Por Cuanto : De la Vista Pública celebrada el 19 de septiembre de 1979 a las 8:00 P.M. en el Salón de Actos de la Asamblea Municipal se desprende que los propietarios y vecinos de Garden Hills afectados por esta contribución adicional especial favorecen la misma.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 9 DE OCTUBRE DE 1979.
- Sección 1ra : Por la presente se impone para el año fiscal 1979-80 y para cada año económico subsiguiente, una contribución adicional de \$238.00 anuales por un término de diez (10) años sobre cada propiedad sujeta a contribución que se conecte y/o beneficie del Proyecto que se menciona en el título y Por Cuantos de esta ordenanza, y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado para cobrar, y se le ordena que cobre y remita a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados dicha contribución.
- Sección 2da : El producto de dicha contribución adicional será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico en un fondo especial denominado "Construcción Alcantarillado Sanitario Urbanización Garden Hills del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico" y se remesará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para los propósitos establecidos en esta ordenanza.

- Sección 3ra : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico y la contribución adicional que por la presente se impone, empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir de julio 1ro. de 1979.
- Sección 4ta : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- Sección 5ta : Toda ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiere tal conflicto.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 16 de octubre de 1979.